



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y  
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 376 -2024-GDUAAT/GM/MPMN**

Moquegua, 10 OCT. 2024

**VISTO:** El Expediente No. 2429429, promovido por el administrado RIKER YULES TORRES VIZCARRA, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencia No. 2525-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y la Papeleta de Infracción No. 0092124; EL Informe Legal No. 710-2024-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 31 de marzo del 2024, se impuso al ciudadano RIKER YULES TORRES VIZCARRA, la Papeleta de Infracción al Tránsito No. 0092124, ello por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; asimismo, de acuerdo a lo vertido en el recurso impugnatorio interpuesto por el administrado en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 2525-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, no existe el grado de alcohol en la sangre encontrado al infractor, no se ha fundamentado en qué circunstancias intervinieron al administrado y tampoco se ha referido quien impuso la PIT, lo cual conlleva la nulidad de la resolución en mención.

De acuerdo al punto anterior, de la PIT obrante a folio 01, se aprecia que según dosaje etílico practicado al impugnante, presenta 1.65g/L (un gramo, sesenta y cinco centígramos de alcohol por litro de sangre); por otra parte, es menester precisar que, no puede pasar inadvertido, los requisitos de validez de los actos administrativos, para el presente caso, la COMPETENCIA, toda vez que, como se desprende de la Papeleta de Infracción arriba señalada, esta fue impuesta por un efectivo policial de la Comisaria PNP Moquegua, evidenciándose la incompetencia para la imposición de la PIT No. 0092124; al respecto el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC, en su Art. No. 07 sobre la Competencia de la Policial Nacional del Perú, nos señala que: En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para: a) *Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional.* b) *Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y**  
**ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

dispuestas en el presente Reglamento. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento. e) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional). f) Las demás funciones que se le asigne en el presente Reglamento; en tal sentido, y de acuerdo al contenido de la papeleta de infracción, esta fue impuesta por un efectivo policial que no es competente para dicho acto administrativo.

Que, la omisión que se detecta en la papeleta de infracción y las circunstancias del hecho; todo ello contradice a lo estipulado en el Art. No. 327 concordante con el Art. 326 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC; siendo así que la Papeleta de Infracción no cumple con los requisitos legales mínimos para que sean válidas; es decir, se estaría contraviniendo normas reglamentarias incurriendo en causal de nulidad conforme lo establece el Art. No. 10 numeral 1 del TUO de la Ley No. 27444.

Que, si bien es cierto la normatividad ha buscado simplificar el procedimiento sancionador que actualmente se sigue, a fin de hacer más efectivas y eficaces las sanciones que resulten aplicables, como consecuencia de la detección de infracciones al tránsito terrestre, ello no implica vulnerar el principio de legalidad; asimismo, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el Artículo IV inciso 1, numeral 1.4 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley No. 27444), que señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida; lo que nos conduce que a falta de dicha facultad o competencia se ha trasgredido los principios y deberes establecidos para los funcionarios y servidores públicos; finalmente señalar que el policía que impuso la papeleta de infracción no es competente, en consecuencia se estaría vulnerando así el Art. No. 3 inc. 1 del TUO de la Ley 27444 (LPAG), en cuanto a la competencia.

Que, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en la presente resolución, la Papeleta de Infracción No. 0092124, con Código M-02, al estar incurso en la omisión detectada, por consiguiente, en causal de nulidad, corresponde declararse su nulidad de pleno derecho y en cuanto al procedimiento administrativo sancionador, al determinarse que los actos administrativos carecen de los requisitos de validez como es la competencia (PNP) el procedimiento iniciado y sanciones establecidas debe declararse nula de pleno derecho.

Que, conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente resolución y estando al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 710-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y  
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”  
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO**, el recurso impugnatorio de apelación petitionado por el administrado RIKER YULES TORRES VIZCARRA, en contra de la Resolución Sub Gerencia No. 2525-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y todos los actuados que derivan del mismo, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE LAS PAPELETA DE INFRACCION No. 0092124** con Código de Infracción M-02 de fecha 31 de marzo del 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de esta entidad, realizar los trámites administrativos para dejar sin efecto la Papeleta de Infracción y las Resoluciones expedidas.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente Resolución al interesado RIKER YULES TORRES VIZCARRA, en domicilio y transcribir a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad para los fines legales correspondientes

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
.....  
ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO  
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL